



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 799 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 28 NOV 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 148 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 181-2016-GRA/ST, en ciento y dieciséis (116) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con fecha **27 de Noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 148-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 181-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Dr. RICHARD PRADO RAMOS** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI** – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. WILMAN SALVADOR URIOL** – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. PEDRO PIZARRO ACOSTA** – Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 1062-2016-GRA/GR-GG (fs. 107), el Gerente General remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el oficio N° 935-2016-GRA/GG-GRI; mencionando lo siguiente: *"(...), remitirle el expediente respecto a las actas de conciliación N° 81 y 82-2015-CCEP/AYAC, así como para solicitarle que en el ejercicio de sus atribuciones, se sirva efectuar las acciones pertinentes a efectos de **iniciar las investigaciones preliminares a efectos de iniciar proceso administrativo disciplinario contra el suscriptor del Acta de Conciliación N°81-2015-CCEP/AYAC y el acta de conciliación N° 82-2015-CCEP/AYAC de fecha 26 de octubre de 2016**, así como contra quienes emitieron la formula conciliatoria, y los que resulten responsables, debido a que las mencionadas actas de conciliación se advierten irregularidades, las mismas que se hallan precisadas en los documentos de la referencia.*

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° **181-2016-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 106 obra el Oficio N° 935-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 21 de noviembre del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remito información legal concerniente a las actas de conciliación N°81 y 82-2015-CCEP/AYAC suscritos entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio Melgar y consorcio Arguedas; mencionando lo siguiente:

"(...) para implementar acciones a las ACTAS DE CONCILIACION N°81 y 85-2015-CCEP/AYAC, suscritos entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio Melgar y Consorcio Arguedas en acorde a informe legal realizado por el Abogado Wuilver Hurancca La Torre y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación donde disponen, concluyen y recomiendan lo siguiente:

1. *se declare la nulidad y los actos jurídicos contenidos en el acta de conciliación N°81-2015-CCEP/AYAC y acta de conciliación N°82-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26 de octubre del 2015; para ello deberá de remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para los fines de su atribución.*
2. *Se deriva, a la Secretaria Técnica, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del GRA, copia fedatada de los actuados, para los fines de instaurar proceso administrativo disciplinario, contra el suscriptor del Acta de Conciliación N°81-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26 de octubre del 2016, recaído en la persona del Lic. Abdul Falconi Romani, conjuntamente a quienes dieron el V°B° a la "fórmula conciliatoria".*
3. *Se deriva copia fedatada de los actuados a la procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fine de su atribución, a efectos de iniciar con las acciones legales por daños y perjuicios a quienes conformaron y llevaron el desarrollo para la suscripción del Acta de Conciliación N°81-2015-CCEP/AYAC y acta de conciliación N° 82-2015-CCEP/AYAC; acciones por el presente delito*



contra la fe pública, colusión contra: Representante legal del consorcio Melgar y Consorcio Arguedas, Residente de obra, supervisores o Inspectores de obra y quienes resulten responsables por la elaboración de valorizaciones proyectadas con el único afán de obtener el pago, con el aval de la supervisión Gerencial Regional de Infraestructura.

4. Se requiera por conducto notarial al Representante legal del consorcio Melgar y Consorcio Arguedas, la devolución de los pagos indebidos, efectuados en las valorizaciones proyectadas.
5. Se procederá con la liquidación de contrato de obra en conformidad de la ley de contrataciones del estado al que corresponda.
6. Concluida la liquidación de contrato de obra se procederá con la culminación de los saldos físicos por ejecutar, con la modalidad de conformidad a las alternativas establecidas en el Art. N° 44° del Decreto Legislativo N°1017- Ley de contrataciones del Estado.

Que, a fojas 104 obra el Oficio N° 1829-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL., de fecha 17 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jeri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Ing. Wilber Iapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre informe legal ampliatorio; mencionando lo siguiente:

(...), remitir los documentos de la referencia en folios 200, adjunto el informe ampliatorio N° 003-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, sobre el estado actual de las actas de conciliación N°81 y 82°-2015-CCEP/AYAC, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio Mariano Melgar y Consorcio Arguedas, respectivamente, sobre la ejecución de las META: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa pública M/Mx. Mariano Melgar, Distrito de pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho" y "Recuperación de la I.E: José María Arguedas del centro Poblado de Sacraca, Distrito de Lampa, Provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho".

Que, a fojas 103 obra el Informe Legal Ampliatorio N° 003-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, de fecha 15 de noviembre del 2016, mediante el cual el abog. Wuilver A. Huarancca La Torre informa al Ing. Guido Benjamin Jeri Godoy- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Referencia:

- 1.1 Informe N°118-2016-GRA-GRR/GRI-SGSL-ETH, de fecha 24 de octubre. 2016, sobre "cuadro comparativo entre avance Físico real y Financiero de la Obra", suscrito por el Ing. Emilio Huamani, miembro de la comisión de constatación Física e inventario de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la oferta Educativa en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Publica M/MX Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara- Ayacucho".
- 1.2 Informe N°001-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CCFI-EMMP, de fecha 11 de Nov. 2015, sobre "Remisión de acta de constatación física e inventario", suscrito por los Ing. German Álvarez Enríquez, Emilio Tinco Huamani, Ángel Maldonado Saldaña, miembros de la comisión de Constatación Física e Inventario de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de la oferta Educativa en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Publica M/MX Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara- Ayacucho", con presencia del Juez de Paz de Pauza, Atilio Rojas Neyra, por no existir Notario Publico en dicho distrito.
- 1.3 Informe N°001-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CCFI-IEJMA, de fecha 11. SEP-2015, sobre "remisión de Acta de Constatación Física e Inventario", suscrito por los Ing. German



Álvarez Enríquez, Emilio Tinco Huamani, Ángel H. Maldonado Saldaña, miembros de LA Comisión de constatación Física e Inventario de la obra "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del centro poblado de Sacraca, Distrito de Lampa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Región Ayacucho", con presencia del juez de paz de Lampa, José M. Andrade Farfán, por no existir con Notario Público en dicho distrito.

Antecedentes:

2.2. El suscrito emitió:

2.2.1. Informe legal Ampliatorio N°049-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-ALWAHLT, de fecha 09 SEP.2016, concluyendo:

"se elevan los actuados ante la Gobernación regional del GRA, para los fines de su atribución respecto al cuestionamiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°082-2015-CCEP/AYA y los acuerdos totales arribados, respectivamente".

"Recomendación.- Para alcanzar el objetivo del contrato, se modifique el Acta de conciliación N° 082-2015-CCEP/AYA, por acuerdo de partes, para lo cual la entidad y el Consorcio Arguedas deberán recurrir ante el mismo u otro centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia".

2.2.2. Informe Legal N° 034-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-ALWAHLT, de fecha 14.Jul.2016, concluyendo:

"Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°166-2016-GRA/GR, de fecha 24.Feb.2016; y, Resolución Gerencial General Regional N°049-2016-GRA/GG, de fecha 06.Abr.2016. En consecuencia, elevándose los actuados ante la Gobernación, para fines de su atribución."

"se eleven los actuados ante la Gerencia general y la Oficina Regional de Administración- ORADM, para implementar el acta de conciliación N°81-2015-CCEP/YAC, de fecha 26.Oct.2015, por ser competente."

"Se extracte copia fedatada de los actuados y se remita a la Secretaria Técnica, para deslindar responsabilidades por haberse suministrado información (contraviniendo el Acta de conciliación N°81-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26.Oct.2015), que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Ejecutiva regional N°166-2016-GRA/GR, de fecha 24. Feb.2016."

2.2.3. Informe Legal N°033-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-ALWAHLT, de fecha 11.JUL.2016, concluyendo.

"Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°294-2016-GRA/GR, de fecha 05.Abr.2016; y,

"Se eleven los actuados ante la oficina Regional de Administración- ORADM, para los fines de su atribución, para implementar los acuerdos 1., 2., 12., 13., del Acta de Conciliación N°82-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26.Oct.2015; y, demás conclusiones arribadas en el informe Legal N° 030-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AIWAHLT, de fecha 06Jul.2016"...

Que, a fojas 96 obra el Informe N°051-2016-GRA-GG/IMHP., de fecha 30 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Irvin Mariano Huayhua Paucar- informa al Ing. Edwin Erick caro Castro- Gerente General Regional del gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

1. Los proyectos señalados cuentan con actas de conciliación planteadas en el periodo 2015.



2. La GRI y SGS, mediante el coordinador de proyectos educativos, señalo que presentan diferencias exorbitantes entre la última valorización de obra, el informe de valorización de un comité designado en un proceso de verificación de esta y la ejecución financiera.
3. Se ha determinado que estas áreas técnicas, deberán presentar un informe técnico, histórico detallado, para proceder una evaluación legal.

Que, a fojas 95 obra el Oficio múltiple N°037-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 21 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura, convoca a una reunión de coordinación; mencionando lo siguiente:

(...), considerando la importancia y beneficio a la población que acarreará la ejecución de los proyectos "RECUPERACION DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA- AYACUCHO" y "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, REGION AYACUCHO", convocar por segunda coasion y de manera muy urgente a su persona a una reunión de coordinación a llevarse a cabo el día de hoy a horas 4:00pm. En el despacho de Gerencia General en donde se tratara la siguiente agenda...



Que, a fojas 93 obra el Memorando N°884-2016-GRA/GR-GG, de fecha 20 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick caro Castro- Gerente Regional Ayacucho, informando al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

(...).

1. Recuperación de la I.E José María Arguedas del centro Poblado de Sacrara, Distrito de Lampa, Provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho, el mismo que estuvo a cargo del Consorcio Arguedas;
2. Ampliación y Mejoramiento de la Oferta Educativa en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Publica M/MX Mariano Melgar en el Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho, el mismo que estuvo a cargo del consorcio Melgar.

Deberá concluir en dicho informe el detalle del avance financiero y el avance físico real verificado a la fecha, las acciones realizadas por su despacho, así como la recomendación técnica fundamentada de las acciones a implementar sobre el estado actual de estas. Asimismo deberá implementar las Resoluciones de contrato del 2016. Señaladas en las diferentes reuniones realizadas.



Que, a fojas 92 obra el Memorando N°1235-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de octubre del 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Abdul Falconi Romani- Director Regional de Administración, informando al Abog. Pedro Pizarro Acosta- Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...), para remitir las actas de Conciliación N° 81-2015-CCEP/AYAC y 82-2015-CCEP/AYAC, entre la entidad y los contratistas CONSORCIO ARGUEDAS, el mismo que se remite para su conocimiento, implementación y fines pertinentes.

Que, a fojas 91 obra el Acta de Conciliación N° 81-2015-CCEP/AYAC (Exp. 78-2015), el 26 de octubre de 2015, suscrito entre el Consorcio Melgar y el Gobierno Regional de Ayacucho; llegando a los siguientes acuerdos:

"(...).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar los Acuerdos en los siguientes términos.

1. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 083-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 06 de agosto de 2015, resolución mediante la cual el Gobierno Regional de Ayacucho resolvió el Contrato N° 1001-2012 por presunta causal atribuible al Contratista, disponiéndose que una vez consentida la decisión, se proceda a la ejecución de la Carta fianza de Fiel Cumplimiento otorgada.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutorio correspondiente declarando la ineficacia de la citada Resolución Directoral Regional N° 083-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

2. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral N° 085-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 10 de agosto de 2015, resolución mediante la cual se dispuso modificar la Resolución Directoral Regional N° 083-2015-GRA/GR-ORADM, disponiéndose que se proceda a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada una vez notificada la decisión de resolver el contrato.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutorio correspondiente declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 085-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

3. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 111-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 30 de septiembre de 2015, resolución mediante la cual se dispuso modificar la Resolución Directoral Regional N° 083-2015-GRA/GR-GG-ORADM, disponiéndose la aplicación de máxima penalidad al consorcio por presunto incumplimiento.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutorio correspondiente declarando la ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 111-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

4. La Entidad dejará sin efecto la Carta N° 561-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 18 de agosto de 2015, carta mediante la cual se programó fecha para la Constatación Física e Inventario de la Obra como consecuencia de lo dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutorio correspondiente declarando la ineficacia de la citada Carta N° 561-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL.

5. La entidad dejara sin efecto la Carta N° 726-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 15 de octubre, carta mediante la cual se programó fecha para la Contratación Física e Inventario de la Obra como consecuencia de lo dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N°083-2015-GRA/GR-GG-ORADM; y en consecuencia, dejara sin efecto el acta de constatación Física e Inventario de Obra levantada en la citada diligencia con motivo de dicha programación.

6. El contratista en este acto deja sin efecto, la resolución de contrato comunicado a la entidad con Carta N° 101-2015/CM, de fecha 12 de mayo del 2015.

Para estos efectos, el contratista deberá cursar a la entidad una carta con firma legalizada de su representante legal comunicando su desistimiento respectivo, debiendo comunicar lo propio a los árbitros designados por las partes.

7. El Contratista se desistirá del proceso arbitral incoado como consecuencia de las controversias suscitadas entre las partes en torno a la resolución de contrato promovido por la Entidad.

Para estos efectos, el Contratista deberá cursar a la Entidad una carta con firma legalizada de su Representante Legal comunicando su desistimiento respectivo, debiendo comunicar lo propio a los árbitros designados por las partes.

8. El Contratista renuncia al pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.

Para estos efectos, el Contratista deberá cursar a la Entidad una carta con firma legalizada de su Representante Legal comunicando su renuncia reconocimiento y



pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.

9. La entidad restituirá las cartas fianzas ejecutadas a las entidades financieras correspondientes, las mismas que el contratistas se comprometen a renovarlas oportunamente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato
10. Dada la existencia de discrepancias entre la Entidad y el Contratista respecto de las valorizaciones pendientes de pago y considerando las valorizaciones constituyen pagos a cuenta, el Contratista y la Entidad se comprometen a reformular y recalcular las mismas como consecuencia de la Constatación Física e Inventario de Obra utilizando profesionales idóneos (peritos) a realizarse luego de la resolución de contrato sin responsabilidad de las partes, lo cual deberá luego establecerse de forma definitiva al momento de proceder a la liquidación final de la obra.
11. El contratista declara que toda discrepancia con relación al avance físico de obra, como consecuencia de las valorizaciones aprobadas, serán aclaradas y resueltas en el proceso de liquidación de obra.
12. La Entidad declara que según el marco presupuestal vigente, a la fecha dispone en la meta 0124 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA- REGION AYACUCHO, de un saldo presupuestal de S/ 98,398.00 siendo que con dicho monto no se puede atender oportunamente los compromisos pendientes, por lo que la entidad deberá, de ser necesario, asignar el presupuesto que resulte necesario, asignar el presupuesto que resulte necesario para cubrir los adeudos pendientes frente al Contratista a efectos de procurar la liquidación del contrato.
13. La Entidad declara que existen inconvenientes en la verificación de viabilidad en la OPI del GRA y que a la fecha están en proceso de absolución, lo cual se encuentra a cargo de la Entidad.
14. Las partes acuerdan y convienen en: Resolver el Contrato N° 1001-2012, para la ejecución de la Obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA- REGION AYACUCHO, sin responsabilidad de las partes por fuerza mayor, resolución efectuada en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto la Entidad deberá emitir el acto resolutivo correspondiente en el más breve plazo.
15. En virtud de lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el procedimiento de resolución de contrato de obra, efectuada la presente resolución de contrato con las consecuencias legales y reglamentarias, las partes programan el día 29 de Octubre del 2015 como fecha para realizar la Constatación Física e Inventario de la Obra.
16. (...).
17. (...).
18. Con motivo de la formulación y aprobación de la liquidación de la obra, las partes se comprometen y obligan a lo siguiente:
 - a. Efectuado, de ser el caso, el reajuste correspondiente de la valorizaciones pendientes de pago a favor del Contratista, sea del contrato principal o de los adicionales de obra, la Entidad se compromete a reconocer y asumir el pago de las mismas, debiendo de ser necesario, habilitar recursos y presupuesto correspondiente.
 - b. De ser el caso la Entidad reconocerá y asumirá el pago de los gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo aprobadas al



Contratista conforme lo establecido en el artículo 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo incluir el monto de dichos gastos generales como concepto integrante de la liquidación de la obra, correspondiendo dichos gastos generales a las ampliaciones de plazo otorgadas, las mismas que fueron aprobadas en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- c. El contratista asumirá la aplicación de penalidades respectivas aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- d. El contratista renuncia al pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes a cargo de la entidad.

19. Aprobada la liquidación de la obra, y una vez consentida la misma:

En caso de existir saldo alguno a cargo de alguna de las partes, se procederá conforme lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a fojas 91 obra el Acta de Conciliación N° 82-2015-CCEP/AYAC (Exp. 79-2015), el 26 de octubre de 2015, suscrito entre el Consorcio Arguedas y el Gobierno Regional de Ayacucho; llegando a los siguientes acuerdos:

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar los Acuerdos en los siguientes términos.

20. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-ORADM de fecha 06 de agosto de 2015, resolución mediante la cual el Gobierno Regional de Ayacucho resolvió el Contrato N° 1018-2012 por presunta causal atribuible al Contratista, disponiéndose que una vez consentida la decisión, se proceda a la ejecución de la Carta fianza de Fiel Cumplimiento otorgada.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la citada Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-ORADM.

21. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral N° 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 10 de agosto de 2015, resolución mediante la cual se dispuso modificar la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-ORADM, disponiéndose que se proceda a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada una vez notificada la decisión de resolver el contrato.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

22. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 30 de septiembre de 2015, resolución mediante la cual se dispuso modificar la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM, disponiéndose la aplicación de máxima penalidad al consorcio por presunto incumplimiento.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

23. La Entidad dejará sin efecto la Carta N° 560-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 18 de agosto de 2015, carta mediante la cual se programó fecha para la Constatación Física e Inventario de la Obra como consecuencia de lo dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM; y en consecuencia, dejará sin efecto el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra levantada en la citada diligencia con motivo de dicha programación.



Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutorio correspondiente declarando la ineficacia de la citada Carta N° 560-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL y de la citada Acta de Constatación Física e Inventario de Obra levantada en la citada diligencia con motivo de dicha programación.

24. El Contratista se desistirá del proceso arbitral incoado como consecuencia de las controversias suscitadas entre las partes en torno a la resolución de contrato promovido por la Entidad.

Para estos efectos, el Contratista deberá cursar a la Entidad una carta con firma legalizada de su Representante Legal comunicando su desistimiento respectivo, debiendo comunicar lo propio a los árbitros designados por las partes.

25. El Contratista en este acto deja sin efecto, la resolución de contrato comunicada a la entidad con Carta N° 105-2015/CA, de fecha 12 de mayo del 2015.
26. El Contratista renuncia al pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.

Para estos efectos, el Contratista deberá cursar a la Entidad una carta con firma legalizada de su Representante Legal comunicando su renuncia reconocimiento y pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.

27. Dada la existencia de discrepancias entre la Entidad y el Contratista respecto de las valorizaciones pendientes de pago y considerando las valorizaciones constituyen pagos a cuenta, el Contratista y la Entidad se comprometen a reformular y recalcular las mismas como consecuencia de la Constatación Física e Inventario de Obra utilizando profesionales idóneos (peritos) a realizarse luego de la resolución de contrato sin responsabilidad de las partes, lo cual deberá luego establecerse de forma definitiva al momento de proceder a la liquidación final de la obra.
28. La Entidad restituirá las Cartas Fianzas ejecutadas a las entidades financieras correspondientes, las mismas que el Contratista se compromete a renovarlas oportunamente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato.
29. El Contratista declara que toda discrepancia con relación al avance físico de obra, como consecuencia de las valorizaciones aprobadas, serán aclaradas y resueltas en el proceso de liquidación de obra.
30. La Entidad declara que según el marco presupuestal vigente, a la fecha dispone en la meta 0125 "RECUPERACIÓN DE LA I.E. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO", de un saldo presupuestal de S/.35,639.00, siendo que con dicho monto no se puede atender oportunamente los compromisos pendientes, por lo que la Entidad deberá, de ser necesario, asignar el presupuesto que resulte necesario para cubrir los adeudos pendientes frente al Contratista a efectos de procurar la liquidación del contrato.
31. La Entidad declara que existen inconvenientes en la verificación de viabilidad en la OPI del GRA y que a la fecha están en proceso de absolución, lo cual se encuentra a cargo de la Entidad.
32. Las partes acuerdan y convienen en: Resolver el Contrato N° 1018-2012, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO", sin responsabilidad de las partes por fuerza mayor, resolución efectuada en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto la Entidad deberá emitir el acto resolutorio correspondiente en el más breve plazo.
33. En virtud de lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el procedimiento de resolución de contrato de obra, efectuada la presente resolución de contrato con las consecuencias



legales y reglamentarias, las partes programan el día 30 de Octubre del 2015 como fecha para realizar la Constatación Física e Inventario de la Obra.

34. (...).

35. (...).

36. Con motivo de la formulación y aprobación de la liquidación de la obra, las partes se comprometen y obligan a lo siguiente:

e. Efectuado, de ser el caso, el reajuste correspondiente de la valorizaciones pendientes de pago a favor del Contratista, sea del contrato principal o de los adicionales de obra, la Entidad se compromete a reconocer y asumir el pago de las mismas, debiendo de ser necesario, habilitar recursos y presupuesto correspondiente.

f. De ser el caso la Entidad reconocerá y asumirá el pago de los gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo aprobadas al Contratista conforme lo establecido en el artículo 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo incluir el monto de dichos gastos generales como concepto integrante de la liquidación de la obra, correspondiendo dichos gastos generales a las ampliaciones de plazo otorgadas, las mismas que fueron aprobadas en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

37. Aprobada la liquidación de la obra, y una vez consentida la misma:

En caso de existir saldo alguno a cargo de alguna de las partes, se procederá conforme lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...

Que, a fojas 74 obra la Resolución Ejecutiva Regional N°166-2016-GRA/GR; de fecha 24 de febrero del 2016, en el cual se resuelve:

(...).

Artículo Primero.- Resolver el Contrato N°1001-2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consorcio Melgar, para la ejecución de la obra: Ampliación y Mejoramiento de la Oferta educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Publica M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, Provincia Paucar del Sara Sara- Ayacucho; por incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Artículo Segundo.- Disponer, una vez notificada la presente Resolución, la oficina de tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgado por el Consorcio Arguedas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponda.

Artículo tercero.- Dejar sin efecto las resoluciones Gerenciales Generales regionales N°s. 446-2015-GRA/GR-GG; 451-2015-GRA/GR-GG, y 453-2015-GRA/GR-GG...

Que, a fojas 71 obra la Resolución Ejecutiva Regional N°294-2016-GRA/GR; de fecha 05 de abril del 2016, en el cual se resuelve:

(...).

Artículo Primero.- Declarar por no presentada la liquidación final de obra presentada por el Consorcio Arguedas y NO HA LUGAR la solicitud de pago de la liquidación de obra peticionada por la mencionada contratista.

Artículo Segundo.- Declarar la Nulidad de Oficio, las resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° s. 454-2015-GRA/GR-GG; 450-2015-GRA/GR-GG y 447-2015-GRA/GR-GG y subsistentes la eficacia y vigencia de las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 082-2015-GRA/GR-ORADM; 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM y 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM:

Artículo tercero.- Disponer una vez notificada la presente Resolución, la Oficina de Tesorería procesada con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el consorcio Arguedas; asimismo Disponer la aplicación de la máxima penalidad incurrida por



parte del Consorcio Arguedas, por incumplimiento de las obligaciones correspondientes al 10% del monto del contrato y equivalente a S/397,901.92 nuevos soles...

Que, a fojas 66 obra la Resolución Directoral Regional N°082-2015-GRA/GR-GG-ORADM; de fecha 06 de Agosto del 2015, en el cual se resuelve :

(...).

Artículo Primero.- Resolver el contrato N°1018-2012-GRA-SEDECENTRAL, correspondiente al Proceso de selección por la modalidad de Licitación Pública N°014-2012-GRA-SEDE CENTRAL, en el marco del D.U N°016-2012 (Primera Convocatoria), suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Arguedas, para la Ejecución de obra por Contrata del Proyecto Recuperación de la I.E. José María Arguedas del centro poblado de Sacraca, distrito de Lampa, Provincia de Paucar del Sara Sara-Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 168°, numeral 1° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución, la oficina de tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, otorgado por la empresa Consorcio Arguedas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponda.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, implementen las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista Consorcio Arguedas sea puesto en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como el registro del SEACE:

Artículo Cuarto.- Remitir a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que inicie las acciones judiciales pertinentes, contra los que resulten responsables.

Que, a fojas 62 obra la Resolución Directoral Regional N°083-2015-GRA/GR-GG-ORADM; de fecha 06 de Agosto del 2015, en el cual se resuelve :

(...).

Artículo Primero.- Resolver el contrato N° 1001-2012, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, REGION AYACUCHO" sobre resolución de contrato por incumplimiento de contrato de ejecución de obra y ampliación de máxima penalidad.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución, la oficina de tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, otorgado por la empresa Consorcio Melgar, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponda.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, implementen las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista Consorcio Melgar, se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como se inscriba en el registro de SEACE...

Que, a fojas 59 obra el memorando N°391-2016-GRA/GG-GRI; de fecha 04 de noviembre del 2016, el Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente regional de Infraestructura informa al Ing. Guido benjamín Jeri Godoy- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; comunicando lo siguiente:

(...).

- De acuerdo a lo mencionado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2016-GRA/GR que RESUELVE EL CONTRATO del Consorcio Melgar, deberá realizar las acciones necesarias para proceder con la liquidación del PIP "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA PUBLICA EN EL NIVEL INICIAL,



PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA- REGION AYACUCHO"

- De acuerdo a lo mencionado en la Resolución Ejecutiva regional N°294-2016-GRA/GR que declara por NO PRESENTADA la liquidación final de obra presentada por el consorcio Arguedas, deberá realizar las acciones necesarias para proceder con la liquidación del PIP "RECUPERACION DE LA I.E JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, EN EL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-REGION AYACUCHO"

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función



pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, puesto que, habría suscrito el Acta de Conciliación N° 081-2015-CCEP/AYAS de fecha 26 de octubre del 2015, arribando a 19 acuerdos, entre ellos el acuerdo 14 el cual establece que las partes acuerdan y convienen en resolver el Contrato N° 1001-2012, sin responsabilidad de las partes por fuerza mayor, pese a que mediante Informes se advertía los indicios de irregularidad como la sobrevaluación de las valorizaciones y falta de culminación de la obra y que habiéndose cursado las cartas notariales correspondientes al contratista y al no absolver el contratista las observaciones dentro del plazo la entidad se debió resolver el contrato debiéndose aplicar el artículo 169 de la LCE y los configurados en el Artículo 170 del RLCE, es decir, que se advirtió en su oportunidad antes de la suscripción del Acta de Conciliación, que la pretensión de resolver el Contrato N° 1001-2012 sin responsabilidad de partes era un presunto acto irregular toda vez que se eximía principalmente de toda responsabilidad al contratista Consorcio Melgar del incumplimiento del contrato pese a la existencia de documentos que daban a conocer las irregularidades, tales como el Informe N° 118-2016-GRA-GRR/GRI-SGSL-ETH, de fecha 24 de octubre del 2016, Informe N° 001-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CCFI-IEMMP, de fecha 11 de noviembre del 2015, etc ; asimismo, en el Acta de Conciliación ya mencionado se cita la causal de resolución por fuerza mayor, sin demostrarse en el Acta de Conciliación la causal de fuerza mayor por la que se resuelve el contrato, es decir, no se indica el hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación, por tanto al no haberse demostrado el hecho o evento extraordinario que sustente dicha causal, no debió de resolverse el contrato por la causal de fuerza mayor, es más no debió de resolverse el contrato sin responsabilidad de las partes, incurriendo de esta manera en un supuesto de favorecimiento al contratista; por tanto, pese a la advertencia realizada en su oportunidad por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a indicios de irregularidades como sobrevaluación de las valorizaciones y falta de culminación de las obras del Consorcio Melgar, el **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, habría suscrito el Acta de Conciliación N° 081-2015-CCEP/AYAS de fecha 26 de octubre del 2015, donde se resuelve el Contrato N° 1001-2012 eximiéndose principalmente de toda responsabilidad al contratista Consorcio Arguedas del incumplimiento del contrato. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Dr. RICHARD PRADO RAMOS – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. WILMAN SALVADOR URIOL** – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. PEDRO PIZARRO ACOSTA** – Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen





presumir que el **Dr. RICHARD PRADO RAMOS**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. WILMAN SALVADOR URIOL**, en su condición de Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. PEDRO PIZARRO ACOSTA**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, puesto que, al ser partícipes en la conciliación realizada entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio Melgar, mediante Acta de Conciliación N° 081-2015-CCEP/AYAC de fecha 26 de octubre del 2015, arribando a 19 acuerdos, entre ellos el acuerdo 14 el cual establece que las partes acuerdan y convienen en resolver el Contrato N° 1001-2012, sin responsabilidad de las partes por fuerza mayor, pese a que se advertía indicios de irregularidad como la sobrevaluación de las valorizaciones y falta de culminación de la obra y que habiéndose cursado las cartas notariales correspondientes al contratista y al no absolver el contratista las observaciones dentro del plazo la entidad se debió resolver el contrato debiéndose aplicar el artículo 169 de la LCE y los configurados en el Artículo 170 del RLCE, es decir, que se advirtió en su oportunidad antes de la suscripción del Acta de Conciliación, que la pretensión de resolver el Contrato N° 1001-2012 sin responsabilidad de partes era un presunto acto irregular toda vez que se eximía principalmente de toda responsabilidad al contratista Consorcio Melgar del incumplimiento del contrato pese a la existencia de documentos que daban a conocer las irregularidades, tales como el Informe N° 118-2016-GRA-GRR/GRI-SGSL-ETH, de fecha 24 de octubre del 2016, Informe N° 001-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CCFI-IEMMP, de fecha 11 de noviembre del 2015, etc; asimismo, en el Acta de Conciliación ya mencionado se cita la causal de resolución por fuerza mayor, sin demostrarse en el Acta de Conciliación la causal de fuerza mayor por la que se resuelve el contrato, es decir, no se indica el hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación, por tanto al no haberse demostrado el hecho o evento extraordinario que sustente dicha causal, no debió de resolverse el contrato por la causal de fuerza mayor, es más no debió de resolverse el contrato sin responsabilidad de las partes, incurriendo de esta manera en un supuesto de favorecimiento al contratista. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, al presumir que existe perjuicio económico en perjuicio del Estado, en su oportunidad se remita los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Dr. RICHARD PRADO RAMOS** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm.**



ABDUL FALCONI ROMANI – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. WILMAN SALVADOR URIOL** – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. PEDRO PIZARRO ACOSTA** – Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015.

Que, la sanción probable a imponer al **Dr. RICHARD PRADO RAMOS** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI** – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. WILMAN SALVADOR URIOL** – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; **Dr. PEDRO PIZARRO ACOSTA** – Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Dr. RICHARD PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**, por su actuación como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, por su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de



Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el Lic. Adm. **ABDUL FALCONI ROMANI**, por su actuación como Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el Dr. **WILMAN SALVADOR URIOL**, por su actuación como Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEXTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el Dr. **PEDRO PIZARRO ACOSTA**, por su actuación como Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEPTIMO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 181-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N° 181-2016-GRA/ST a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merite el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

[Handwritten signature in blue ink]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR